

**DA CURSO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y RESUELVE FUNDAMENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 321.-

HANGA ROA, 04 de Marzo del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° [REDACTED] de 2019** de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento de oficio y se ordenó la apertura del expediente N° [REDACTED] caratulado [REDACTED] Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo [REDACTED] de la Ley 21.070, que señala que "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de esta ley", en virtud que por el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua.
- 2°.- Que, con fecha 07 de Enero de 2020, mediante Carabineros de Chile, notificó personalmente a don a [REDACTED] de la Resolución N° [REDACTED] que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070, la cual rola en expediente a fojas "3-4" de autos.
- 3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5 de la Ley N° 21.070, el afectado tendrá el plazo de 10 días, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos.
- 4°.- Con fecha 17 de Enero del 2020, se presentó escrito de descargo en la oficina de partes de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, los cuales fueron presentados dentro de plazo, solicitando tener a la vista el expediente administrativo de Doña [REDACTED], que rolan a fojas N° de autos.
- 5°.- Con fecha 26 de Febrero del 2020, a fojas 11 de autos presto declaración en calidad de testigo Doña [REDACTED] en donde señala que tiene una convivencia de hecho y posteriormente civil vigente hasta la fecha con [REDACTED] quien consultado el sistema se encuentra debidamente habilitado.
- 6° Que, en atención a todo lo expuesto, y considerando el expediente N° [REDACTED] tenido a la vista en esta causa.



RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE**, a Don [REDACTED], Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED], por NO incurrir en infracción consagrada en el Artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070, que señala "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de esta ley". En virtud de las diligencias de oficio realizadas en autos, se ha podido establecer más allá de toda duda razonable que Doña [REDACTED] o [REDACTED] al celebrar contrato de trabajo con Don [REDACTED] de manera Part time y que esta contaba con causal habilitante.

2°.- **DECLÁRESE**, terminado el procedimiento administrativo de autos

3.- **ORDÉNESE**, la notificación se la resolución de autos mediante funcionario de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua

4°.- **ORDÉNESE**, el archivo del expediente administrativo, una vez transcurrido los plazos legales de impugnación de esta resolución, previa certificación que se encuentra firme y ejecutoriada esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

L. TARITA RAPU ALARCÓN
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep

DISTRIBUCIÓN

1. Interesado
2. Expediente Adm. 07-2019

